



Correo Argentino Catamarca	TARIFA REDUCIDA Cuenta N° 8188
	Franqueo a Pagar Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. HORACIO AGUSTIN PERNASETTI
 Ministro de Gobierno: Sr. Ricardo C. Dalla Lasta
 Ministro de Economía: Dr. Aristóbulo Casas Nóbrega
 Ministro de Bienestar Social: Dr. Ricardo César Barrionuevo

BOLETIN OFICIAL
Año LII

Martes, 3 de Abril de 1973

N° 27

BOLETIN JUDICIAL
Año XXXVIII

Aparece Martes y Viernes - Ejemplar Ley N° 11.728

Registro Nac. de la Prop. Intelectual N° 1133788

Dirección del Registro y Boletín Oficial
 Administración: Prado 210 — T. E. N° 2867
 Director: FRANCISCO AGUSTIN VERON

Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado
 Administración: Gral. Roca, 1ª Cuadra - T.E. 3687
 Director: SAMUEL MOHADED

Tiraje de esta edición: 600 ejemplares de 36 páginas

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación - Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica (Dcto. del 22 de Agosto de 1933).

PUBLICACIONES REZAGADAS

Ley N° 2544

PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL — EJERCICIO 1972 — MODIFICACION

San Fernando del Valle de Catamarca, 7 de Marzo de 1973.

VISTO:

La autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto N° 909 y la Política Nacional N° 93, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el Artículo 9° del Estatuto de la Revolución Argentina;

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

LEY:

Art. 1° — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial del Ejercicio 1972, conforme al detalle obrante en planillas anexas al presente Artículo, que forman parte integrante del mismo y al resumen indicado a continuación:

Finalidad	Total	Erogaciones de Capital
1 — Administración General	550.500	550.500
4 — Sanidad	1.022.300	1.022.300
5 — Cultura y Educación	240.500	240.500
6 — Desarrollo de la Economía	5.486.700	5.486.700
7 — Bienestar Social	700.000	700.000
	<u>8.000.000</u>	<u>8.000.000</u>

Art. 2º — Modifícase el Cálculo de Recursos destinado a atender las erogaciones a que se refiere el Artículo 1º conforme al detalle obrante en planilla anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo y al resumen indicado a continuación:

Concepto	
Recurso del Tesoro Provincial	2.100.000

Art. 3º — Déjase sin efecto, por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 3.200.000), las economías por no inversión fijadas en el Artículo 1º y 4º de la Ley 2460.

Art. 4º — Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, modifícase el balance financiero preventivo, de acuerdo al siguiente resumen y al detalle que obra en planilla anexa.

Concepto	
Erogaciones (Art. 1º)	+ 8.000.000
Economías de no Inversión (Art. 3º)	+ 3.200.000
Recursos (Art. 2º)	— 2.100.000
Resultado :	<u>— 9.100.000</u>

Art. 5º — Déjase sin efecto el inciso b) del Artículo 9º de la Ley 2460.

Art. 6º — Facúltase al Poder Ejecutivo a distribuir los nuevos créditos que por esta Ley se fijan.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

PERNASETTI
Aristóbulo Casas Nóbrega

PLANILLAS ANEXAS AL ARTICULO 1º

0 — Administración Central	— . —
5 — Ministerio de B. Social	4 — Sanidad.
2 — Dcción. Pvcial. de Agua Potable Rural y Saneamiento Ambiental.	10 — Servicios Sanitarios.